

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 179.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto.
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 5.- De los Servicios de Panteones.
  - 6.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Otros Servicios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

## **B.- De los Ingresos no Tributarios:**

### **I.- De los Productos.**

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
- 4.- Otros Productos.

### **II.- De los Aprovechamientos.**

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

### **III.- De las Participaciones.**

### **IV.- De los Ingresos Extraordinarios.**

## **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES**

### **CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 veces lo fijado para no-baldío.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 veces lo fijado para no-baldío.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 34.65 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 28 de febrero, se le otorgará al contribuyente un incentivo del 15%, y cuando se cubra

antes del 31 de marzo se otorgará un incentivo del 10% del monto total del año en curso por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que vivan o habiten y en que tengan señalado su domicilio particular previa justificación de estar habitando en dicho domicilio.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$38.85 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$33.60 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y similares \$ 28.35 diarios.

b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$60.90 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$60.90 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.90 mensual.

5.- Comerciantes eventuales, que expendan las mercancías citadas en los casos inmediatos anteriores \$28.35 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$30.45 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$33.60 diarios, en espacio de 3 mts por 2 mts.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 10% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 10% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 30% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 30% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 450.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 25% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 30% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 15% sobre ingresos brutos.

IX.- Presentaciones Artísticas 15% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 15% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$29.40 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$46.20 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$57.75 mensual.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juego mecánicos y electromecánicos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$69.30 mensual por cada máquina, se exceptúan máquinas con juegos de azar.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas señaladas en esta sección. En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ 28.35 por mes.

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA:**

<b>RANGO</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>COSTO</b>
0- 16 m3	\$ 24.10	\$ 4.25	\$ 28.35
17-20	1.58	0.28	1.86
21-25	1.66	0.29	1.95
26-30	1.83	0.32	2.15
31-35	2.01	0.36	2.37
36-40	2.21	0.39	2.60
41-50	2.43	0.43	2.86
51-60	2.67	0.52	3.14
61-70	2.94	0.52	3.46
71-90	3.23	0.57	3.80
91-100	3.55	0.63	4.18
101-120	3.91	0.69	4.60
121-150	4.30	0.76	5.05
151-200	4.73	0.83	5.56
201-999	4.97	0.87	5.84

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA:**

<b>RANGO</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>COSTO</b>
0-10 m3	\$ 33.08	\$ 5.67	\$ 38.75
11-15	3.55	0.61	4.16
16-20	3.81	0.66	4.47
21-25	4.11	0.70	4.81
26-30	4.41	0.76	5.17
31-35	4.75	0.82	5.57
36-40	5.09	0.87	5.96
41-50	5.48	0.95	6.43
51-60	5.89	1.01	6.90
61-70	6.33	1.09	7.42
71-90	6.80	1.17	7.97
91-100	7.31	1.26	8.56
101-120	7.86	1.35	9.21
121-150	8.45	1.45	9.90

151-200	9.08	1.55	10.63
201-999	9.77	1.68	11.45

III.- Costo de Contratos de Agua en tomas de ½ pulgada:

1.- Popular	\$ 276.15
2.- Interés Social	\$ 480.90
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 881.95
4.- Residencia	\$ 1,060.50
5.- Comercial	\$ 1,060.50
6.- Blockeras	\$ 1,413.30
7.- Lavado de Autos	\$ 1,413.30
8.- Purificadora de agua	\$ 2,625.00

IV.- Costo de Contratos de Drenaje:

1.- Popular	\$ 276.15
2.- Interés Social	\$ 480.90
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 881.95
4.- Residencia	\$ 1,060.50
5.- Comercial	\$ 1,060.50
6.- Blockeras	\$ 1,413.30
7.- Lavado de Autos	\$ 1,413.30
8.- Purificadora de agua	\$ 2,625.00

V.- Costo de Servicios Varios:

1.- Tomas de Agua y Drenaje:

a).- Pago General Complemento de toma de ½ pulgada \$ 237.00.

b).- Pago de Fraccionadores:

Complemento de toma INFONAVIT de ½ pulgada	\$ 167.00.
Toma Completa de ½ pulgada de 8 ML.	\$ 692.00.
Preparación de toma de ½ pulgada	\$ 467.00.
Construcción de muro	\$ 761.00.
Cambio de toma de ½ pulgada	\$ 761.00.

Metro excedente de toma de Drenaje:

Popular e Interés Social	\$10.00 por ml.
Residencial y Comercial	\$ 6.00 por ml.
Permiso de Interconexión de Descarga	\$ 150.00
Reinstalación o cambio de medidor	\$ 150.00

2.- Interconexión, lo pagará el Fraccionador:

- a).- Popular e Interés Social \$ 3.15 por m2      Lotes mayor a 200 m2.  
    Servicios Mínimos
- b).- Residencial \$ 5.78 por m2                      Lotes menor a 200 m2.  
    Servicios Urbanos Mínimos
- c).- Comercial e Industrial \$ 3.15 por m2.

3.- Otros Servicios:

- a).-Certificado de No Adeudo                      \$ 108.15
- b).- Expedición de Carta Factibilidad            \$ 939.75
- c).- Elaboración de Presupuesto                \$ 939.75
- d).- Cambio de Nombre al Contrato              \$ 73.50
- e).- Revisión por hacer Contrataciones        \$ 12.60

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable a rezagos, se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- a).- Reses ganado mayor                      \$ 34.65 por cabeza.
- b).- Reses ganado menor                      \$ 14.70 por cabeza.
- c).- Porcino                                      \$ 21.00 por cabeza.
- d).- Caprinos                                    \$ 12.60 por cabeza.
- e).- Aves                                         \$ 2.10 por cabeza.

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$2.10 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.21 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

1.- Ganado Mayor	\$ 14.70 pieza.
2.- Ganado Menor	\$ 8.40 pieza.
3.- Porcino	\$ 8.40 pieza.
4.- Aves	\$ 0.74 pieza.

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área Comercial	\$ 37.80 mensual.
II.- Área Centro	\$ 23.10 mensual.
III.- Área Residencial	\$ 40.95 mensual.
IV.- Área Periférica	\$ 23.10 mensual.
V.- Área Popular	\$ 3.15 mensual.

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 33.60 tonelada o m3, según se pueda pesar o medir la carga.

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 127.05 a \$318.15 por comisionado.

La cuota de los \$128.10 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$147.00 diarios por comisionado.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación \$ 124.95

II.- Servicio de exhumación \$ 124.95

III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 213.50

IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$165.90

V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio \$ 165.90

### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 110.25

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 99.75

III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$606.90
- b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 2,205.00.
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 603.75 a \$827.40.

IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 91.35.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

**TABLA:**

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

a).-Residencia (A) menor de 300 m2	\$ 4.20 m2.
b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2	\$ 3.15 m2.
c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2	\$ 1.47 m2.
d).- Popular (D) mayor de 50m2	\$ 0.74 m2.

- e).- Rústico (E) fuera de zona urbana \$ 0.32 m2.
- f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana \$ 2.52m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

- a).- Lámina galvanizada \$ 3.57 m2.
- b).- Concreto \$ 5.78m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 5.78 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 2.89 m2.

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$6.30 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$3.10 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$3.05 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de 3.05 por m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$3.05 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán \$ 0.74 por metro lineal, cuando no exista excavación y de 2.78 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$121.28 m2 a \$303.19 m2 previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

- 1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo \$159.60 fijos.
- 2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones \$121.80 m2.

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 18.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará de \$ 76.65.

II.- Por expedición de número oficial \$ 3.15.

## **SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 19.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Área Vendible, de acuerdo con la siguiente:

### **TABLA:**

1.- Fraccionamiento Residencial (menor de 300 m2) \$ 3.68 m2.

2.- Fraccionamiento Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 2.99 m2.
3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 4.20m2.
4.- Fraccionamiento Popular (mayor a 50 m2)	\$ 0.63 m2.
5.- Fraccionamiento Campestre	\$ 1.26 m2.
6.- Fraccionamiento Comercial	\$ 1.89 m2.
7.- Fraccionamiento Industrial	\$ 3.05 m2.

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

**TABLA:**

1.- Zona Residencia (menor de 300 m2)	\$ 1.26 m2.
2.- Zona Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 0.79 m2.
3.- Zona Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 0.66 m2.
4.- Zona Popular (mayor a 50 m2)	\$ 0.45 m2.
5.- Zona Campestre	\$ 0.69 m2.
6.- Zona Comercial	\$ 0.69 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 0.69 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.46 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.23 m2.

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 221.55.

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$1.68m3 extraído.

V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

- 1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 148.05
- 2.- Por dictamen de uso de suelo:
  - a).- Industrial \$ 892.50
  - b).- Comercial \$ 593.35
  - c).- Habitacional \$ 297.68
- 3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:
  - a).- Inscripción \$ 1,166.55
  - b).- Actualización \$ 327.60 anual.

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$7.17 por cada lote.

**SECCION CUARTA**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS  
ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual.

I. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como cambios de domicilio, propietario y/o ambos serán las siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDOS	CAMBIOS DE:	
			DOMICILIO	COMODATARIO
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$54,329.76	\$5,432.83	\$2,498.44	\$4,998.21
2.- Expendios y Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$74,117.80	\$7,410.37	\$3,408.28	\$6,817.54
3.- Restaurant Bar con venta de vinos y cerveza al copeo	\$84,522.90	\$8,451.71	\$3,887.69	\$7,775.57
4.- Cantinas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$84,522.90	\$8,451.71	\$3,887.69	\$7,775.57
5.- Cabaret, ladies Bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$111,692.84	\$11,172.60	\$5,136.46	\$5,136.46
6.- Abarrotes y expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$40,751.90	\$4,074.26	\$1,874.16	\$3,748.32
7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta solo de cerveza con alimentos.	\$54,347.09	\$5,434.27	\$2,499.76	\$4,999.53
8.- Billares con venta de cerveza abierta.	\$40,751.29	\$4,074.26	\$1,874.16	\$3,748.32
9.- Agencia o subagencia con venta de cerveza en botella cerrada	\$105,000.00	\$10,500.00	\$4,830.00	\$9,660.00
10.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y	\$656,250.00	\$65,625.00	\$30,187.50	\$60,375.00

cerveza al copeo.				
11.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo	\$170,625.00	\$17,062.50	\$7,848.75	\$15,697.50

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación.

II.- Para el funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros sean por actividades mercantiles que correspondan a la producción o enajenación de bienes y servicios distintos de la venta de bebidas alcohólicas mencionadas en la fracción I de este artículo, se les cobrará una licencia de funcionamiento anual de \$630.00.

## **SECCION QUINTA OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 21.-** Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 85.05 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$133.35 por el total del escombros.

## **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$70.35
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$24.15 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$100.80
- 4.- Certificado catastral \$100.80
- 5.- Certificado de no propiedad \$100.80

6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$40.95

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.42 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.21 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$172.20

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$604.80 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a	100 has	\$ 7.88 por hectárea.
101 a	500 has	\$ 3.05 por hectárea.
501 a	999999 has	\$ 2.31 por hectárea.

- 2.- Colocación de mojoneras \$391.65de 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$340.20 de 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$517.65.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$76.65 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$17.85.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$129.15 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$12.79.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$21.00.
- 4.- Croquis de localización de \$24.15.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$14.18
  - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.41.
  - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$8.30 cada uno.
  - d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$35.70.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$258.30más las siguientes cuotas:
  - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$142.80

- 2.- Información de traslado de dominio \$82.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$86.10
- 5.-Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$517.65 hasta \$34,374.90 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

## **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$24.15

II.- Certificaciones:

1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:

a).- Ganado Mayor	\$ 15.23 por cabeza.
b).- Ganado Menor	\$ 8.19 por cabeza.
c).- Porcinos	\$ 7.88 por cabeza.
d).- Aves	\$ 0.53 por cabeza.

2.- Certificación de Residencia \$37.80

3.- Certificación de dependencia económica \$32.03

4.- Certificación de situación fiscal \$37.80.

5.- Certificación de morada conyugal \$61.95

6.- Certificación de copias \$ 48.30

7.- Certificación de copias de documentos municipales \$46.20.

8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una \$ 35.70

9.- Certificados de estar al corriente del pago del impuesto predial, para cada predio que sea objeto de tramitación \$37.80

10.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja \$12.60.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$47.25

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$102.90

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$17.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00
- 5.- Por cada disco compacto, \$11.50
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$58.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$35.00 adicional a la anterior cuota.

### **TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

#### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

#### **TARIFAS**

I.- De primera	\$155.40 m2.
II.- De segunda	\$ 77.70 m2.
III.- Por venta de lotes a perpetuidad	\$389.55 m2.
IV.- Por uso de fosa por cinco años	\$155.40 m2.
V.- Por uso de fosa a perpetuidad	\$155.40 m2.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Local sencillo en el Mercado Municipal \$138.60 mensual.

II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes \$29.40 diarios a comerciantes locales y de \$34.65 a \$48.30 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.

III.- \$57.75 mensual por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.

IV.- Puestos fijos y semifijos:

1.- Eventuales	\$ 29.40 mensual.
2.- Semifijos	\$ 46.20 mensual.
3.- Fijos	\$525.00 anuales establecido en el Art. 20 inciso a) de esta ley de Ingresos.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

## **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 29.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

## **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 30.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 31.-** La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades

administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 32.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez hasta cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De veinte hasta cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien hasta doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien hasta trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional desde \$200.00 hasta \$261.45

**VI.-** Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal, o de los lugares autorizados para ello, se impondrá una multa de \$1,300.00 hasta \$1,373.40 y clausura del lugar.

**VII.-** Por no mantener las banquetas en buen Estado y por no bardear los lotes baldíos se impondrá una multa de \$140.00 hasta \$154.35

**VIII.-** A quien no mantenga limpio el frente de su casa, tire basura en lotes baldíos, arroyos, carreteras o en cualquier lugar que no sea el apropiado se le impondrá una multa de \$120.00 hasta \$127.05.

**IX.-** Por causar daños a banqueta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de \$230.00 hasta \$242.55.

**X.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la tesorería municipal o hacer mal uso de ella, no respetando los horarios o giros autorizados, o vender a menores de edad en el caso de expendios de bebidas alcohólicas, o en general no cumplir con el buen uso u obligaciones que genera tener una licencia de funcionamiento cualesquiera que sea, se impondrá una multa de \$1,250.00 hasta \$1,318.80.

**XI.-** En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en la fracción anterior se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1.- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida por la fracción X de este mismo artículo y se clausurara el establecimiento de 25 hasta 30 días.
- 2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa que será el doble de lo aplicado.

**XII.-** Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de \$150.00 hasta \$168.00 además de los derechos correspondientes.

**XIII.-** Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de \$ 120.00 hasta \$127.05 debiendo retirar los objetos del lugar.

**XIV.-** Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 veces el salario mínimo.

- 1.- conducir sin licencia de \$264.60 hasta 352.00.
- 2.- por insultos a la autoridad de \$200.00 hasta \$250.00
- 3.- escándalos en la vía pública de \$280.00 hasta \$325.00
- 4.- ingerir bebidas alcohólicas en vía pública de \$300.00 hasta \$380.00
- 5.- conducir en Estado de ebriedad de \$570.00 hasta \$618.00
- 6.- estacionarse en doble fila de \$70.00 hasta \$150.00
- 7.- vehículos conducidos por menores de edad de \$150.00 hasta \$230.00
- 8.- por no respetar las señales de tránsito de \$140.00 hasta \$180.00
- 9.- por estacionarse sobre la banqueta de \$140.00 hasta \$180.00
- 10.- circular sin placas y/o sin permiso de circulación de \$95.00 hasta \$140.00
- 11.- por circular a exceso de velocidad de \$378.00 hasta \$396.90
- 12.- por circular a exceso de velocidad en zona escolar de \$ 200.00 hasta \$250.00
- 13.- exceso de ruido en la vía pública de \$140.00 hasta \$180.00
- 14.- por destruir bienes del Municipio más la reparación de daño de \$200.00 hasta \$210.00
- 15.- por faltas a la moral en la vía pública de \$140.00 hasta \$180.00
- 16.- venta de cerveza en la vía pública de \$800.00 hasta \$840.00
- 17.- por riña de \$300.00 hasta \$315.00
- 18.- por provocar accidente más la reparación del daño de \$378.00 hasta \$396.90

- 19.- por detonar arma de fuego de \$630.00 hasta \$661.50  
20.- por circular en sentido contrario de \$105.00 hasta \$110.25  
21.- por chocar y darse a la fuga de \$300.00 hasta \$315.00

**ARTÍCULO 34.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 5 % mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 5 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

**QUINTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**RAMIRO FLORES MORALES**

**IGNACIO SEGURA TENIENTE**